

Montevideo, 30 de diciembre de 2019

Unidad Previsional

Enero 2020

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2020.

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/01/2020	1,12669
02/01/2020	1,12669
03/01/2020	1,12670
04/01/2020	1,12671
05/01/2020	1,12671
06/01/2020	1,12672
07/01/2020	1,12673
08/01/2020	1,12673
09/01/2020	1,12674
10/01/2020	1,12675
11/01/2020	1,12675
12/01/2020	1,12676
13/01/2020	1,12676
14/01/2020	1,12677
15/01/2020	1,12678
16/01/2020	1,12678
17/01/2020	1,12679
18/01/2020	1,12680
19/01/2020	1,12680
20/01/2020	1,12681
21/01/2020	1,12682
22/01/2020	1,12682
23/01/2020	1,12683
24/01/2020	1,12684
25/01/2020	1,12684
26/01/2020	1,12685
27/01/2020	1,12686
28/01/2020	1,12686
29/01/2020	1,12687
30/01/2020	1,12688
31/01/2020	1,12688

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACION DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{(d/D_M)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
 D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
 D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
 $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
 $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>
Twitter: [@ine_uruguay](#)